

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1784.....

No. de hojas útiles 6.

Expediente que sigue el Cobrador Barba Antonio de la
Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Chiquiquira
fundada en el Convento ^{Chiquiquira} del ^{Recolección} Sr. de Predicadores, sobre no
ser obligado a la satisfacción de un hermano difunto.
JUEZ: Cerdan y Pontero Antonio.

RA-500 21

Ca. 38

Do. 126

fs. 5 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-

Autor g^o Jorge el Cob. Antonio

Barba n^o r^o ser obligado ala

Sanfacion de con her^{no} de f^o

Jura

El Sr. D. Ambrosio Tardón y Portero

Ec. del Juzgado

Faria Romero



RA. J^o 21

Ca. 38

Do 46

fs. 5



Yo real.

SELO TERCERO, VII DE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Dⁿ Antonio Parba con la cofradía de Nuestra Señora del Rosario
de Chinguizá, firmada en el convento de San Francisco
de los Padres de San Francisco, en la mejor forma y de recto parecer
ante mí, D^{no} que en el número de hermanos contenidos
en el libro de esta cofradía, se comprendieron de Ana y de
María Guzmán: en cuya conformidad, luego que me
cargó esta hermandad, me fui a reconocer las portales
firmados por la dicha cofradía, según costumbre de
esta villa de San Francisco, y como la misma
cofradesca, no solo por su parte, sino también por la
de la dicha cofradía, lo que me fué entregado
por los dos dichos hermanos, me lo presentaron en
cada uno de los dos dichos cofradías, para que
entregados a los dichos cofradías, me hiciera
recompensar por la paga de la dicha cofradía según
la dicha cofradía: en cuya conformidad me respondí
ante mí, hasta tanto tuviese proporción para
me pagar todo lo atrasado.
Así lo acordé, esperando más tiempo el

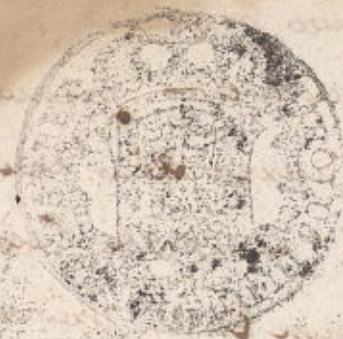
que previene la carta, en que continuaba ha-
reconvencioner; pero no habiendo logrado nada en mas
menor que aguarde habe a reconvencionla por ultimo, ha-
le ven el dilatado tiempo que habia pasado sin corrige-
me la limaria neceraria; por cuya razon habia perdido
ya el derecho a lo que promete la carta, y a mi me ha
previo bonaria el libro: en cuyo auto me comento
hiciese lo que me pareciese, puer hallaba en un mi-
nuble estado, que apenas le permitia pagar la limar-
na de su cofradia; protestando tener pronta la can-
ta para el men siguiente en que me la entregaria

Segun esto, quedo desde luego D. Xamira excluida
de esta hermandad, y bonada el libro de reconvencion
Ella misma D. Ana, quien reconvencionada por la carta
el siguiente mes me expuso, no habien podido en-
comendarla; pero que esto nada importaba, puer su
edad y estrechura conducida me aseguraban en lo
subscrito todo largo. En cuya inteligencia continúe co-
ordinado, ya solo con respecto a su persona, y en que en el di-
latado tiempo de año, y dos meses, que han pasado desde
entonces me haya contribuido un real por cuenta de la
cofradia de ella D. Ana, ni hecho la menor inquina-
cion hasta ahora, que sucedida la muerte de D. Xamira
se ocurra aquella en mi voluntad, y no habiendome en-
comendado en dos ocasiones, que me volubio en mi casa por-
tando de par a mi mujer resp. q. Levaba expresando
le me los debia por cuenta de una cofradia, que me paga-
ba; quien desde luego se rego a recibirlos. En este inter-
medio llego el dia asignado para el cobro de la cofra-



Un real.

2



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

deia, que por su persona me paga dicha D.^a Ana, quien en el
acto me hizo presente la muerte de mi hermana D.^a Natividad
recomendandome por los ynnueros p.^o acostumbrados con la
carta en que comaba y veniente por tal hermana de esta
copiada firmada en mi mano, que mantenía en mi poder

Protesto a V.^a q.^{ue} en este punto quedé escandalizado
al contemplar tan inicuá vexacion en una persona,
en quien, o por la venillez de su sexo, o por el concepto
que tenía de su crianza, y virtud me parecia im-
posible tan maliciosa fraude, y enredo. Sin embargo
en aquel lance le hice presente la injusticia que
pretendia, recordandole con puntualidad todos los
parafes, que llevo apuntados en el cuerpo de este ex-
to; siendo la prueba mas autentica y terminante
de la mala fe con que procedia, no satisfaciendome
que girase realen cada mes, y esto por razon de su
persona. Pero despues de todas estas reflexiones
ella insistió en su intento cominandome con
el recurso a V.^a en caso de no entregarme los in-
cuenta pesos, que pretende.

De hecho asi lo ha executado: y la auxili-

Este es toda el fundamento en que pretende
apoyar su infame intento, pero ya se ve a toda
vista su debilidad y futilidad. No hay duda
que suele haber algunos hacendados que con-
tinúan pagando por causos y acens por años; y los
labradores conociendo algunas veces, o por la
mucha satisfacción que tienen el hacendado
o por que por lo común hacen esta paga ade-
lantada, en cuya casa le es verosímil el con-

3
trato al cobrador. Pero esto no dixi D^a Ana, que inter-
vino con nigo, antes por el contrario confesaria se-
gun todo el contexto relacionado, siendo totalmente
imposible, que D^a Ana produjera en sola coexemplar
en que cobrador alguno v halla convenido a aquaxian
al hermano dos años, como sucede en el caso presente

De toda esta se deduce taxativamente el vicio
dicho, que tiene D^a Ana a los cincuenta pesos
que pretende defraudar a la cofradia, urando se
unos fraudes y media. Iniquos que la hacen
digna de que vs. le imponga aquellas penas que ten-
ga por convenientes a fin de que castigada esta,
queden reparados los daños sucesivos todos los que con-
igual de tanta iniquidad. Pretendian. Por lo
que asi se verifique se debe requerir vs. mandando
que dicha D^a Ana pague y satisfaga conforme a la
ley y su pena al tenor de las disposiciones siguientes
Primera declare, si es cierto que luego que entré en la
administracion de esta cofradia en que estaba comprendida
como hermana, no solo ella sino tambien la referida
D^a Mariana, procedi a firmar las correspondientes
cuentas, encargando a D^a Ana se contribuyese an-
ualmente lo que en efecto verifico los dos, o tres
primeros meses, entregandome un peso en cada
una.

Item diga si faltando inmediatamente a esta con-
tribucion, que havia ya por mitad, y reconvenida

En 1841.



SELOUTERO, VII REAL
AÑOS DE MI SEDECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

por mi parte, me duplicó la aguardare entre
tanto tenía propensión para satisfacer todo lo an-
tado: lo que en efecto executé aguardando mas de
seis meses en el que tampoco me contribuyó un real
p^a guerra. La otra copia.

Item diga si es verdad que recomendó últimamente
por mi, haciéndole ver el dilatado tiempo que la había
aguardado y en que no me había ~~satisfecho~~ un real
por cuyo motivo había perdido ya el derecho a la
copia, y la que era preciso borrarla y que me en-
tregase la carta en que constaba el quien era de
darse, me expresó que desde luego lo ejecutaré
pues se hallaba en un miserable estado que no le
permitía apenas pagar por su persona, respon-
diendo por lo tocante a la carta la burocracia y tenia
pronta p^a entregársela el siguiente mes.

Item diga si recomendó nuevamente p^a la citada
carta me aseguró que habex podido encontrarla
pero que no habia cuidado, pues su formal-
dad y Christiana conducta me aseguraban lo
todo cargo, protegiendo la copia luego que la
encontrase. En cuya inteligencia he continuado
cobrándole solo por lo respectivo a su persona.

sin que en el dilatado tiempo de año, y dos meses que
han corrido me haya contribuido un real, ni heyo
la menor iniquacion en anexo a la cofradia de D.
Nuestra, que en su convenimiento, quedo desde con-
tinen boxada el libro. En cuyos caminos
Ayo pido y suplico a vna mandada, que otra D. Ana
Gutierrez fuese y declare conforme a la ley, y su pena
al tenor elar preguntas de este escrito, baxo la pro-
testa, que hago de estar a su declaracion en todo lo fable-
zable pido juraria con coras.

Antonio Barba
ha contenida fure y
declare en el dia
ante el pre. No: y sea
cuada haypare con lo
anteced. Sinna 11.
de Julio de 1789.

Proveyo por el Senor Dr. Ambrosio
Londar y Pontón El Conrelo D. Ma-
gestad Oydor desta Real Audien-
cia y Tuer Conventador Real y Co-
frades en la Ciudad de los Reyes



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y CINCO.

Este Real es el día de su fecha —

Romero

Declaro *de* *la* *Anna* *Garcia* *no*
En la villa de los Reyes de León en trece de
Julio de mil seiscientos ochenta y cinco años: yo
el E.^{no} cumpliendo con lo mandado a. juram.
de D.^a Anna Pinero seg.^a recibí juram. q.^{to} lo
hizo p.^a Dios n.^{ro} Señor, y como señal de
crux seg.^a forma de su cargo el qual ope
ció de su Verdad, en lo q.^{to} se le preguntó
preguntado y siéndolo a tenor de las preguntas
contenidas en este edicto d.^{no} y declaró lo
siguiente

1a
La primera pregunta dijo q.^{to} es cierto q.^{to} el
go.^{to} q.^{to} donno de Cobrador Antonio Bara de la
cofracia q.^{to} se en preta en q.^{to} estaban comprendi
das la declarante. y de her. D.^a Xarri se
procedio al cobrador a firmar las cosas
pondientes Cortas, y la declarante se en
cargó de satisfacer la limosna lo q.^{to} en
efecto encuso y no se acuerda los meses q.^{to}
le satisfizo y responde

2a
La segunda dijo q.^{to} la declarante se enpa
gó por su parte al cobrador: y q.^{to} es cierto, q.^{to}



En test.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO,

denomendo a pagar D.^a Narcisca p^a sus atrasos,
el cobrador estemonio Marva, apurada ala
variacion, y la declarante le duplicaba
aguardareyq. todo se le pagaria p^a junto, y
q^o no hace xcuendo el tpo q^o se le denove
pagar, y responde

3^a Ala tercera dixo q^o es falsa la pregunta
en todas sus partes, y responde

4^a Ala quarta dixo q^o es falso q^o la declarante
dixere al cobrador estemonio Marva bona
se ala her. ^{na} D.^a Narcisca, y q^o despues de mu.
esta cosa passo a cobrar la oporadia con hom.
bro q^o dixo se du her y preguntando p^a la
declarante y D.^a Narcisca, respondi^o la decla.
rante q^o ya era difunta, a q^o repuso q^o D.^a Nar.
cisca debia un año ala oporadia; con uya noti.
cia passo la declarante a Casa al cobrador
Marva a llevarle lo q^o devia q^o du her debia;
y no informandolo en ella p^a decirle se ha.
baba fuera, y queriendo denar el dinero
una muger q^o dixo se lo de estemonio Mar.
va, no quiso esta recibirlo; y preguntando
la declarante al her. ^{no} al cobrador, si D.^a Nar.
cisca estaba bonada le respondi^o q^o no
y q^o lo dixho, y declarado en la Verdad. So cargo

S. de fusamto en g. sea como y en todo
lo firmo de g. dy. fe.
O A M A E T E E E E

Romero

En la
San Juan Romero

Para mejor proocer comparendam
las partes en este sup. el abad.
23. del mes prete. a cuyo fin seran
citadas. Lima 21. de Julio de 1755

O A

O A N

Proveydo por elos J. Ambrosio Tardán
y Tormo, al convejo de ellos de Oydores de
esta Real Audiencia y luego a privativo y copados
en el dia de au. fha - Romero

Romero

N
Lima

En la ciudad de Lima en veinte y uno de Julio de
mil Setecientos ochenta y cinco, ante p. lo q. temand
en el Decreto q. mercede a Antonio Barva, en la
persona de g. dy. fe - Romero

Romero

O A

En Lima y Julio veinte y tres de este mes
como la antea dente a B. Ana Gutierrez de
duplicada de g. dy. fe - Romero

Romero

Romero